

## **INFOCOMEX No. 027-2020**

Viernes, 12 de junio del 2020.

Temas en este informativo:

- [Distribución de cuotas para importación de hidroclorofluorocarbonos.](#)

Se actualiza la distribución de cuotas anuales de importación de hidroclorofluorocarbonos HCFC, sobre las cuales se establecerá un descuento del 4% del valor total anual, que será distribuido a los importadores ocasionales.

*Fuente: Resolución 005-2020 Pleno del COMEX, publicada en R.C. Edición Especial No. 728 del jueves 02 de julio de 2020.*

- [Documentos de soporte para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado.](#)

Toda vez que hayan transcurrido 45 días desde la publicación en Registro Oficial de la presente normativa, se exigirá como documento de soporte la "Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado", tanto en importación a consumo y admisión temporal para perfeccionamiento activo.

*Fuente: Resolución 006-2020 Pleno del COMEX, publicada en R.C. Edición Especial No. 728 del jueves 02 de julio de 2020.*

[Volver al inicio](#)

### **RESOLUCIÓN No. 005- 2020**

#### **EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustituir los artículos 1 y 2 de la Resolución 98 de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 877 del 23 de enero de 2013 por los siguientes:

*"Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), punto focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador, que administre la distribución de cuotas anuales de importación de HIDROCLOROFLUOROCARBONOS, HCFC, a través de las licencias aprobadas mediante Resolución COMEX No. 044-2014 y reformada mediante Resolución COMEX No. 031-2019, en los siguientes términos:*

AÑOS	Cuota Máxima a distribuirse Potencial de Agotamiento del Ozono (PAO) kg/PAO	Porcentaje de reducción
2013	23.489,95 kg/PAO	Línea Base
2015	21.140,95 kg/PAO	10,00%
2020	15.268,47 kg/PAO	35,00%
2025	7.634,23 kg/PAO	67,50%
2030-2039	587,25 kg/PAO	97,50%
2040	0,00 kg/PAO	100,00%

*Las cuotas referidas en este artículo son anuales; sin embargo, sufrirán variaciones progresivas en los plazos que establece el cuadro precedente.*

*Artículo 2.- El MPCEIP establecerá un descuento en las cuotas asignadas de un 4% del valor total anual, que será distribuido a los importadores ocasionales"*

*Artículo 3.- El MPCEIP remitirá anualmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la notificación de los cupos otorgados para la importación de hidroc fluorocarbonos HCFC.*

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la ejecución e implementación de la presente resolución, según corresponda conforme a sus competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 05 de junio de 2020 y entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## RESOLUCIÓN No. 006- 2020

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

#### EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS Y HARINA DE PESCADO

**Artículo 1.- Objetivo.-** Implementar como documento de soporte la "Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado" que se deberá aplicar a las subpartidas arancelarias de la Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 y sus modificatorias, conforme al Anexo I de la presente resolución.

El presente documento será autorizado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, que forma parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, aplicará para los regímenes de importación para el consumo y admisión temporal para perfeccionamiento activo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** Los usuarios debidamente autorizados a importar las mercancías que forman parte del anexo I de la presente resolución deberán obtener el documento de soporte denominado "Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado". El desaduanamiento directo y la operación de descarga directa no se eximen del cumplimiento de la obtención del documento de soporte mencionado en la presente resolución.

**Artículo 3.- Autoridad competente:** Se delega a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) del Viceministerio de Acuicultura y Pesca (VAP), del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), establecer los requisitos y elaborar la guía, instructivo o procedimiento para la obtención y emisión de la "Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado", conforme a la normativa vigente.

**Artículo 4.- Vigencia de la Autorización:** El documento de soporte será válido para una sola declaración de importación, con una vigencia de 30 días calendario contados a partir de su autorización.

Para el cambio de régimen aduanero no se requerirá de un nuevo documento de soporte, sino que se utilizará el otorgado en su régimen precedente.

**Artículo 5.- Incumplimiento de la Resolución:** Se prohibirá el ingreso de mercancía que no cuente con el documento de soporte "Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado".

**Artículo 6.- Sanciones:** Los agentes económicos que importen productos pesqueros en incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución acerca de la solicitud de Autorización, serán sancionados acorde a lo establecido en la normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE).

**SEGUNDA.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) ejecutar las modificaciones necesarias en sus respectivos sistemas para la correcta implementación de esta disposición.

**TERCERA.-** La presente resolución no reforma la aplicación de otros documentos de control, distintos a los introducidos a través del presente instrumento autorizados por otras entidades.

**CUARTA.-** La Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) deberá presentar un informe semestral al Comité de Comercio Exterior (COMEX) sobre el cumplimiento y resultados de la aplicación de la medida establecida en la presente resolución. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del COMEX, hasta diez (10) días laborables después del cierre de cada semestre.

**QUINTA.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

SEXTA.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) aplicar lo establecido en el artículo 110 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) es la entidad responsable de la implementación del documento de soporte **"Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado"** en un plazo máximo de setenta (70) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para lo cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como coordinador y administrador de la VUE dará los soportes necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para su ejecución.

Mientras se realice su implementación en la VUE, este documento deberá ser autorizado en forma física, y cargado en el ECUAPASS a través de la herramienta creada para digitalizar documentos físicos, para lo cual se le concederá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, a fin de que se ejecute los controles aduaneros correspondientes.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 05 de junio de 2020y, entrará en vigencia a partir de los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

[Dar click para ver Anexo I](#)

*[Volver al inicio](#)*